

mero 2977/86 interpuesto por Sociedad General de Obras y Construcciones, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2977/86 promovido por la Empresa Obrascon sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Sociedad General de Obras y Construcciones, S.A. (Obrascon), declaramos nulas, por contrarias al Ordenamiento Jurídico las resoluciones de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 21 de agosto de 1986 y de la Dirección General de Trabajo de 7 de noviembre de 1985. Sin costas.

Sevilla, 23 de mayo de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villonueva.

RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo número 3166/86 interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3166/86 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco Español de Crédito, S.A.», declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, los resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 1 de septiembre de 1986, y de la Delegación de Trabajo de Sevilla, de 6 de marzo del mismo año. Sin costas.

Sevilla, 23 de mayo de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villonueva.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 22 de mayo de 1989, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 1989, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 620/81, de 5 de febrero y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1.982, que lo desarrolla, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones / que determinaron su concesión.

Por consiguiente, habiéndose consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1.989 crédito suficiente para su abono, se convoca la solicitud de prórroga para 1.989 de las becas otorgadas en el año 1.988 o anteriores, y con cargo al crédito presupuestario destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, el Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, la Orden de 5 de marzo de 1.982 que lo desarrolla y la presente Orden. No obstante, esta norma simplifica la documentación exigida a los interesados junto con la solicitud de prórroga de becas por la an-

terior Orden de 5 de marzo de 1.982, sin que ello suponga menoscabo a la información que sirve de base a la concesión y control de la misma; todo ello / dentro del marco instaurado por la Resolución de 14 de marzo de 1.988, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen diversas medidas de simplificación de la documentación exigida y mejora de la gestión de las prestaciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Resolución que, pese a no ser de aplicación directa en la Comunidad / Autónoma de Andalucía, es preciso tener en cuenta en la regulación de la presente convocatoria, toda vez que las medidas que contemplan responden al objetivo de modernizar la gestión de las prestaciones de Servicios Sociales y se orientan claramente a facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos en tal materia.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección Gerencia del I.A.S.S., previo informe favorable de la Viceconsejería de Salud y Servicios Sociales

DISPONGO

ARTICULO 1º.- Convocatoria y requisitos para ser beneficiario.-

1. Por la presente se convoca concurso para la prórroga de las becas otorgadas por la Junta de Andalucía a minusválidos atendidos en centros especializados a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 620/81 de 5 de febrero, durante 1.988 y los anteriores años.

2. Serán requisitos para ser beneficiarios de la prórroga:

a) Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de las Gerencias Provinciales del I.A.S.S.

b) No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca. En caso de percibirse becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior o cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

c) Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro / privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del extinguido Instituto Nacional / de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

d) Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 % del Salario Mínimo Interprofesional que fija el Real Decreto 23/1989 de 13 de enero (BOE nº 14, de 17 de enero) o, en su caso, cuando el solicitante viva con independencia, que éste no perciba, para su beneficio / exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta / per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que constituyen dicha unidad por el número de éstos.

ARTICULO 2º.- Documentos que deben presentar los interesados.-

1. Instancia conforme al modelo oficial, que se facilitará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, suscrita por el interesado o persona que ostenta la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, a la que se ha incorporado declaración de expresa / responsabilidad acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca y Certificación del representante autorizado del Centro respectivo, en el que se acredita que el minusválido está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste / real de esta asistencia.

2. Modelo sobre datos del minusválido (Modelo A.M.1.1. Bis).

ARTICULO 3º.- Lugar y plazo de presentación de la documentación.-

La anterior documentación se presentará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del plazo de 30 / días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín / Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden.

ARTICULO 4º.- Tramitación de los expedientes.-

1. En lo relativo a la tramitación y resolución de los expedientes

tes, serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económicos vigentes.

2. En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción de los plazos, que aporte aquellos documentos o aclaraciones que considera necesarios para la resolución del expediente.

ARTICULO 5º.- Resolución de los expedientes.-

1. Examinados los expedientes y vista la documentación incorporada a los mismos, las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

2. Las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales notificarán la resolución adoptada a los interesados, por el procedimiento establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 6º.- Recursos.-

Contra las resoluciones que dicten los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTICULO 7º.- Periodo de vigencia, devengo y cuantía.-

1. La Beca se concederá, si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1.989, sin perjuicio de su prórroga en los años siguientes de conformidad con lo que a estos efectos se establezca para los citados años.

2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia al mes de sus beneficiarios e los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a los Servicios Centrales las altas y bajas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1.989 serán las siguientes:

- En Centros privados reconocidos por el Estado:
 - En régimen de internado (mensuales)8.000 pts.
 - Mediopensionistas (mensuales)7.000 pts.
- En Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o en los anteriormente dependientes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social:
 - En régimen de internado (mensuales)5.000 pts.
 - Mediopensionistas (mensuales)4.000 pts.
- En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales:
 - En régimen de internado (mensuales)3.500 pts.
 - Mediopensionistas (mensuales)3.000 pts.

ARTICULO 8º.- Pago de las becas.-

1. El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de

estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fueron asistidos los minusválidos.

2. La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos.

3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, y sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

ARTICULO 9º.- Destino de las becas.-

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de éstos a dichos Centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales que da habilitado para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales se halla facultado para convocar la prórroga de estas becas en años venideros de conformidad con lo establecido en la presente Orden y las previsiones de los presupuestos respectivos.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1989, por la que se hacen públicas las ayudas para consolidación de grupos para la investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1988, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de ese mismo mes, por la que se convocaba Concurso, con cargo al Plan Andaluz de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el acuerdo del Consejo Andaluz de Universidades, esta Consejería

HA DISPUESTO

Hacer públicas las Ayudas para la Consolidación de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran en el Anexo de esta Orden.

Sevilla, 24 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejería de Educación y Ciencia